

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY No. 140 de 2019 SENADO**

“Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo a los servicios aéreos regulares», suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016”

Bogotá, D. C., 16 de octubre de 2019

Doctor
LIDIO GARCIA TURBAY
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Señor Presidente:

De conformidad con lo consagrado por la Ley 5ª de 1992 y la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, me permito rendir informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria del Senado al Proyecto de Ley No. 140 de 2019 Senado, “Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo a los servicios aéreos regulares», suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016.

I. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley No. 140 de 2019 Senado, “Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo a los servicios aéreos regulares», suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016, es de iniciativa gubernamental, fue radicado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Holmes Trujillo y la Ministra de Transporte, Ángela María Orozco Gómez, en la Secretaría General del Senado el 15 de agosto de 2019 y publicado en la **Gaceta del Congreso No. 797 de 2019**.

Mediante oficio CSE-CS-0342-2019 con fecha del 3 de septiembre de 2019, la Secretaría de la Comisión Segunda me notificó la designación como ponente el día 4 de septiembre de 2019.

La ponencia para el Primer Debate en el Senado se publicó en la **Gaceta No. 928 de 2019** y el Proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate el 01 de octubre de 2019, sesión durante la cual se me notificó el nombramiento como Ponente para Segundo Debate ante la Plenaria del Senado.

II. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley No. 140 de 2019 Senado “Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo a los servicios aéreos regulares», suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016, consta de tres artículos incluido el de vigencia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 703 Teléfonos 38233706
parlamentariojuandiegomez@gmail.com



A su vez, el Acuerdo que se pretende aprobar con este Proyecto de Ley entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo a los servicios aéreos regulares, consta de un preámbulo en el que se consignan las razones por las cuales los Gobiernos de la República de Colombia y la Confederación Suiza suscribieron el instrumento, 24 artículos y un Anexo. Los artículos incluyen:

- Artículo 1** – Definiciones
- Artículo 2** – Concesión de Derechos
- Artículo 3** – Ejercicio de Derechos
- Artículo 4**- Aplicación de Leyes y Regulaciones
- Artículo 5**- Designación y Autorización de Operación
- Artículo 6**- Revocatoria y Suspensión de la Autorización de Funcionamiento
- Artículo 7**- Seguridad de la Aviación
- Artículo 8**- Seguridad Aérea
- Artículo 9**- Exención de Derechos e Impuestos
- Artículo 10**- Tránsito Directo
- Artículo 11**- Cargos al Usuario
- Artículo 12**- Actividades Comerciales
- Artículo 13**- Arrendamiento
- Artículo 14**-Servicios Intermodales
- Artículo 15**-Conversión y Transferencia de Ingresos
- Artículo 16**-Tarifas
- Artículo 17**- Notificación de Itinerarios
- Artículo 18**- Suministro de Estadísticas
- Artículo 19**- Consultas
- Artículo 20**- Resolución de Conflictos
- Artículo 21**- Modificaciones
- Artículo 22**-Terminación
- Artículo 23**- Registro
- Artículo 24**-Entrada en Vigor

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política establece en el artículo 189 numeral 2. Que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa *"Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y Entidades de Derecho Internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso"*.

El artículo 150 ibídem, en su numeral 16. Faculta al Congreso de la República *"para aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados"*, a la vez que el artículo 241 ibídem., consagra en el numeral 10. Que a la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, por tanto establece que una de sus funciones consiste en *"decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los Tratados Internacionales y de las leyes que los aprueben"*. Con tal fin, el gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. *Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República solo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva"*.

En lo concerniente a la aprobación que compete al Congreso de la República, el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992 dispone que las Comisiones Segundas Constitucionales conocerán en primer debate de los proyectos de acto legislativo o de ley relacionados con *"Política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional"*.

Respecto al trámite, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 prevé que los proyectos de ley sobre Tratados Internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común. En ese orden de ideas, la iniciativa del Gobierno nacional objeto de estudio, guarda armonía con el ordenamiento jurídico.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO

Dentro de la exposición de motivos del proyecto, se destaca la necesidad de fortalecer los lazos comerciales entre Colombia y los países de Europa, con este fin resulta de vital importancia promover la inversión extranjera directa y profundizar las relaciones bilaterales.

Así mismo, se trae a colación que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un nuevo país (2014-2018)", que se encontraba vigente al momento de la suscripción de éste Acuerdo en el 2016, era y es necesario aún, incorporar e integrar estrategias transversales de competitividad e infraestructura para facilitar y consolidar el comercio exterior en un escenario de reciprocidad.

Desde el 1 de julio de 2011 entró en vigencia el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y Suiza, país miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC-, también conocida como EFTA, por sus siglas en inglés (European Free Trade Association).¹ En consecuencia y en la medida en la que continúen estrechándose los lazos comerciales entre ambos países, resultará cada vez más frecuente la firma de Acuerdos subsiguientes como el presente para desarrollar el objeto del Tratado de Libre Comercio suscrito y en vigor.

De otro lado, teniendo presente que el turismo es un eje económico de especial interés para ambos países, resulta fundamental para el incremento de los flujos turísticos que los consumidores cuenten con una gama más amplia de servicios de transporte aéreo.

Adicionalmente, se destaca dentro de la motivación del proyecto, que el cuadro de rutas abierto, posibilita contar con flexibilidad operacional y mayor conectividad para Colombia.

El preámbulo del Acuerdo, señala a su vez:

*"Deseando fomentar un sistema de aviación internacional basado en la competencia entre aerolíneas en el mercado con un mínimo de interferencia y reglamentación gubernamental;
Deseando facilitar la ampliación de oportunidades de servicios aéreos internacionales;*

¹ <http://www.procolombia.co/archivo/abc-del-tratado-de-libre-comercio-suscrito-entre-colombia-y-suiza>



Reconociendo que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos incrementan el comercio, el bienestar de consumidores y el crecimiento económico;

Deseando hacer posible que las aerolíneas ofrezcan precios y servicios competitivos al público viajero y de carga.

Deseando garantizar el más alto grado de seguridad en servicios aéreos internacionales y reafirmando su profunda preocupación acerca de actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves, que pongan en peligro la seguridad de las personas o la propiedad, que afecten de manera adversa la operación de servicios aéreos, y socaven la confianza pública en la seguridad de la aviación civil; y

Siendo partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto para la firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944.”

Se concluye de todo lo anterior, que el espíritu del Acuerdo una vez entrado en vigor, es que redunden los beneficios para las economías de ambos países y los consumidores de servicios aéreos en las rutas establecidas entre la República de Colombia y la Confederación Suiza.

V. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones de conveniencia y de conformidad, propongo a la Plenaria del Senado de la República, dar Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 140 de 2019 Senado, "Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo a los servicios aéreos regulares», suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016. Acogiendo el texto propuesto para segundo debate.

Del honorable Senador,

JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 de 2019 SENADO**

“Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo a los servicios aéreos regulares», suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016.”

El Congreso de la República

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Apruébese el «Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo a los servicios aéreos regulares», suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el «Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo a los servicios aéreos regulares», suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO 3º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Del honorable Senador,



JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Senador de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D.C., Octubre 16 de 2019

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ, AL PROYECTO DE LEY No. 140/19 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES", SUSCRITO EN BOGOTÁ, EL 3 DE AGOSTO DE 2016, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República